



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Cesar Augusto Jaramillo Patiño

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 010

Armenia, 29 de Enero de 2021

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. RESOLUCION No. 00016 DE ENERO 04 DE 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL DE ORDENA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS Y APROBACIÓN DE REFORMA ESTATUTARIA DEL CLUB DEPORTIVO ATLETICO QUINDIO F.C”

RESOLUCION No 00016 DE ENERO 04 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL DE ORDENA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS Y APROBACIÓN DE REFORMA ESTATUTARIA DEL CLUB DEPORTIVO ATLETICO QUINDIO F.C”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicios de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 150 de 2019 (Coldeportes) y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N^o 00016 DE 04 de Enero de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS Y APROBACION DE REFORMA ESTATUTARIA DEL CLUB DEPORTIVO ATLETICO QUINDIO F.C”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes) y:

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

RESOLUCIÓN N° 00016 DE 04 de Enero 2021

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

“Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo.”

F. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

“Artículo 21º.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”

RESOLUCIÓN N° 00016 DE 04 de Enero 2021

G. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

- “1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias”

H. Que además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

I. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

“Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;

b) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;

RESOLUCIÓN N^o 00016 DE 04 de Enero 2021

c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;

b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente.”

CASO CONCRETO

J. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica al CLUB DEPORTIVO ATLETICO QUINDIO F.C, mediante la Resolución número 001498 del 29 de noviembre de 2012.

K. Que el CLUB DEPORTIVO ATLETICO QUINDIO F.C, realizó su última elección de dignatarios en el año 2015, actualización que fue protocolizada por esta entidad

RESOLUCIÓN N° 00016 DE 04 de Enero 2021

territorial mediante la Resolución Nro. 001205 del 19 de junio de 2015, que reposa en el expediente.

L. Que el artículo 34 de los Estatutos del CLUB DEPORTIVO ATLETICO QUINDIO F.C, establecen que "El Club Deportivo "ATLETICO QUINDIO F.C" será *Administrado por el Órgano de Administración colegiado integrado por tres (3) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre*".

PARAGRAFO: Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Administración, se requiere que haya obtenido cuando menos las ¾ partes (Quorum calificado) de los votos emitibles en la reunión"

M. Que el artículo 37 de los Estatutos del mencionado Club precisa: El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años que se comenzaran a contar a partir del día treinta (30) del mes de abril del año dos mil doce (2012).

PARAGRAFO. Todo cambio o remplazo de miembros del Órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo.

N. Que en cuanto a la Comisión de Disciplina el artículo 46 de los estatutos del mencionado Club, indica: "El Órgano de Disciplina d el Club Deportivo "ATLETICO QUINDIO F.C" es el Tribunal Deportivo, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración, para un periodo de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del día tres de mayo de 2012"

O. Que el CLUB DEPORTIVO ATLETICO QUINDIO F.C., radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción y protocolización de nuevos dignatarios, bajo el radicado No. R-7278 del 21 de agosto del 2020.

P. Que una vez, analizada la documentación aportada se le requirió al CLUB DEPORTIVO ATLETICO QUINDIO F.C, por medio de oficio D-5466 del 03 de septiembre de 2020, con el fin de subsanar relacionadas falencias para continuar con el trámite de protocolización de dignatarios.

Q. Que el presidente del mencionado Club Deportivo, por medio de comunicación R-8350 de fecha 25 de septiembre de 2020, relacionan la documentación requerida para la continuación del trámite de protocolización.

R. Que por medio de misiva D-9567 de 30 de noviembre de 2020, se remite nuevamente requerimiento, debido a la falta de documentos para completar el trámite pertinente.

S. Que por medio de oficio R-10735 de 07 de diciembre de 2020, el CLUB DEPORTIVO ATLETICO QUINDIO F.C, completa la documentación solicitada, para continuar con el tramite pertinente.

T. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Ordinaria, se llevó a cabo el día 7 de marzo de 2020 y que a ella asistieron los señores JORGE OSCAR GARCIA BUITRAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.551.661; JUAN CAMILO VILLAMIZAR CARDONA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.971.876;

RESOLUCIÓN N^o 00016 DE 04 de Enero 2021

JUAN CARLOS VILLAMIL OSPINA, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.493.418; PAUL JAMES SOTO JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.951.374; VALENTINA DELGADILLO VASQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.094.961.713; SANDRA PATRICIA JARAMILLO FRANCO, identificada con la cedula de ciudadanía No 66.767.363; DANIEL SERNA SANTIAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.881.625; MICHAEL STIVEN CEPEDA CASTRILLON, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.005.090.843; JUAN DAVID SOSSA, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.638.016.193; BEIMAR ANDRES AMU GRUESO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.064.487.129; SANTIAGO JIMENEZ GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.004.917.082, CLAUDIO PULIDO ZULUAGA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.006.206.018, JUAN DAVID ARENAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.005.091.464; MIGUEL URREA VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.973.110 y JHEIRON STIBEN ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.089.933.836 con el fin de votar a los nuevos miembros del Órgano de Administración y Revisor Fiscal, para el periodo comprendido hasta el 29 de abril de 2024.

U. Que en la mencionada Asamblea Ordinaria, se realizó la votación para elegir a los miembros del Órgano de Administración y dos miembros de la Comisión de Disciplina.

V. Que por medio de Acta No 026 de 09 de marzo de 2020 se reunió el Órgano de Administración electo con el fin de realizar la repartición de cargos dentro del Órgano y nombrar al tercer miembro de la Comisión de Disciplina.

W. Que las personas elegidas acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1541 del 16 de julio del 2018, expedida por COLDEPORTES.

X. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por el CLUB DEPORTIVO ATLETICO QUINDIO F.C, se observa que la elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

Y. Que con fecha 18 de septiembre de 2020, se reunió de manera extraordinaria la Asamblea del CLUB DEPORTIVO ATLETICO QUINDIO F.C, con el fin de llevar a cabo reforma estatutaria de los artículos 23 y 51 de los estatutos del mencionado Club.

Z. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Extraordinaria, se llevó a cabo el día 18 de septiembre de 2020 y que a ella asistieron los señores YEISON STIVEN MONTAÑO CAICEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.150.938.530; JUAN CAMILO VILLAMIZAR CARDONA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.971.876; JUAN CARLOS VILLAMIL OSPINA, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.493.418; JUAN DAVID ROSERO CACERES, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.151.444.644; JANER MOISES MURILLO MINA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.111.756.420; SANDRA PATRICIA JARAMILLO FRANCO, identificada con la cedula de ciudadanía No 66.767.363; RONALD SANTIAGO ROSERO CACERES; identificado con la cedula de ciudadanía No 1.159.444.647; HAROLD MONTOYA MACIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.004.961.448; JUAN DAVID SOSSA, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.638.061.193; BEIMAR ANDRES AMU GRUESO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.064.487.129; JUAN DAVID BEDOYA CORREA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.192.813.926, CLAUDIO PULIDO ZULUAGA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.006.206.018, BRANDON STEVEN OSORIO HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.005.095.227;

RESOLUCIÓN N° 00016 DE 04 de Enero 2021

MIGUEL URREA VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.973.110 y JORGE OSCAR GARCIA BUITRAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.551.661 con el fin de votar reforma estatutaria.

A.A. Que revisada las reformas realizadas en la Asamblea Extraordinaria se observó que esta acorde con la legislación vigente y cumple con los requisitos de Ley.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios, que harán parte de los Órganos de Administración, y Comisión de Disciplina, del “CLUB DEPORTIVO ATLETICO QUINDIO F.C” a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINSTRACIÓN	
PRESIDENTE	JUAN CAMILO VILLAMIZAR CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.971.876 de Armenia
SECRETARIO	JORGE OSCAR GARCIA BUITRAGO. Identificado con la cédula de ciudadanía No 7.551.661 de Armenia
TESORERO	JUAN CARLOS RODRIGUEZ DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No 75.070.764 de Manizales

COMISIÓN DE DISCIPLINA	
PEDRO JOSE VILLAMIZAR AGUDELO, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.501.821 de Armenia	
PAUL JAMES SOTO JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.951.374 de Armenia	
JEAN PIERRE SOTO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.098.309.603 de Circasia	

ARTÍCULO SEGUNDO. Protocolícese en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos Administrativo y de Control, del “CLUB DEPORTIVO ATLETICO QUINDIO F.C”, a las personas anteriormente inscritas, por el período comprendido hasta el 29 de abril de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. Protocolícese en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, la reforma de los artículos 23 y 51 de los estatutos del “CLUB DEPORTIVO ATLETICO QUINDIO F.C”.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

RESOLUCIÓN N° 00016 DF. 04 de Enero 2021

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Procultura.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los cuatro (4) días del mes de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío

Elaboró: Yessbey Lan García Osorio, Asesor Jurídico
Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo, Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Resoluciones
Revisó: Julián Mauricio Jera Morales, Secretario Jurídico y de Contratación.

J D R U

